

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 76

S. M. concede indulto á los complicados en la re-  
belion de Alicante y Cartagena.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Goberna-  
cion de la Peninsula en 29 del anterior me comuni-  
ca la real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes  
dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real  
orden lo que sigue:— S. M. la Reina (Q. D. G.) se  
ha dignado espedir el real decreto siguiente:—  
Usando de la prerogativa que me compete por el  
artículo 47 de la Constitucion, y conformándome  
con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo  
en decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los com-  
plicados en las rebeliones que estallaron en Ali-  
cante y Cartagena en enero y febrero del año pró-  
ximo pasado, esceptuando como promovedores  
principales á los individuos y secretarios de las  
juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados  
por gracia particular; á los que durante la rebelion  
ejercieron cargos de Comandantes generales, Gefes  
políticos, gobernadores y gefes de estado mayor ó  
de cuerpo; á los autores y cómplices de la entrega  
del castillo de Santa Bárbara de Alicante á los re-  
beldes; á los que cometieron el atentado de apo-  
derarse á viva fuerza de las autoridades, privándo-  
las del ejercicio de sus funciones, y á los militares  
que atropellaron y prendieron á su gefe en la pla-  
za de Cartagena.

2.º No se altera lo dispuesto en las reales ór-  
denes de 19 de abril y 17 de mayo de 1844 res-  
pecto de los demas militares que se asociaron á  
los revoltosos.

3.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas

formadas por consecuencia de dichas rebeliones  
á los individuos que resultan indultados en virtud  
del artículo 1.º: si estuviésen presos serán puestos  
desde luego en libertad, pudiendo los que no lo  
estuvieren restituirse á sus hogares. Las demas  
causas contra individuos esceptuados seguirán sus-  
tanciándose; pero del resultado se dará cuenta al  
Gobierno para los efectos á que haya lugar.

4.º No se entienden perdonados por este indul-  
to los delitos comunes, el perjuicio de tercero, ni  
el causado en la hacienda pública. Dado en Pala-  
cio á 23 de abril de 1845.—Está rubricado de la  
Real mano.—El Presidente del Consejo de Minis-  
tros, Ramon María Narvaez.— De real orden, co-  
municada por el espresado Sr. Ministro de la Go-  
bernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia,  
insercion en el boletin oficial de esa provincia y  
efectos consiguientes.

*Y en su cumplimiento se inserta en este periód-  
co oficial para conocimiento de los habitantes de  
esta provincia. Cáceres 6 de mayo de 1845.—Juan  
Muñoz Guerra.— Gabriel Garcia de Garcia, Srio.*

##### CIRCULAR NUMERO 77.

S. M. concede indulto á los complicados en la re-  
belion de Vigo.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-  
nacion de la Peninsula con fecha 29 del anterior  
me comunica la real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes  
dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real  
orden lo que sigue:— La Reina (Q. D. G.) se ha  
dignado espedir el real decreto siguiente:— Usan-  
do de la prerogativa que me compete por el artí-  
culo 47 de la Constitucion, y conformándome con  
el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en  
decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los com-  
plicados en la rebelion que estalló en la ciudad de  
Vigo el 23 de octubre de 1843, esceptuando á los  
gefes, oficiales y tropa del ejército ó armada, á los

funcionarios públicos y á los promovedores principales de dicha rebelion; no alterándose, en cuanto á los militares que se asociaron á los revoltosos lo dispuesto en las reales órdenes de 19 de abril y 17 de mayo de 1844.

2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de la citada rebelion respecto de los indultados en el anterior artículo. Si estuviesen presos, serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las causas de los exceptuados continuarán sustanciándose; pero de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar. Dado en Palacio á 23 de abril de 1845. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez. —De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.

*Y en su cumplimiento se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 6 de mayo de 1845. —Juan Muñoz Guerra.—Gabriel García de García, Srio.*

#### CIRCULAR NUMERO 78.

Real orden de 14 de marzo relativa á que el reconocimiento y ratificacion de los documentos sobre sustitucion de quintos se haga ante los Alcaldes de los pueblos, cuando no fuesen cabeza de partido judicial.

*El Sr. Comandante general de esta provincia me comunica en 20 de abril último y de orden del Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura, la real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de marzo próximo pasado, cuyo tenor es el siguiente:*

El Gefe político de Badajoz y la Diputacion provincial de Oviedo han acudido á la Reina nuestra Señora, manifestando que algunos jueces de 1.ª instancia obligan á los Ayuntamientos á que comparezcan en la capital del juzgado, para que ratifiquen los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos de quintos; y queriendo S. M. evitar á dichas corporaciones los perjuicios que experimentan saliendo fuera de su domicilio para tales diligencias, conforme con lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien declarar S. M.; que solo en los casos en que las autoridades ó personas, que tengan que reconocer, legalizar ó ratificar los documentos de sustitucion residan en la capital del partido, deben practicar dichas diligencias por los jueces de 1.ª instancia, los cuales delegarán en otro caso sus facultades en los Alcaldes que no tuviesen compatibilidad por haber de reconocer ó ratificar documentos en que hayan intervenido ó bien en otras personas que merezcan la confianza de dichos jueces, y á quien pueden comunicar al efecto en virtud de las facultades que les concede el artículo 34 del reglamento de Justicia.

*Lo que se publica en el presente boletin para que*

*llegue al conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Cáceres 3 de mayo de 1845. —Juan Muñoz Guerra.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### Bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

*La Junta superior de ventas de bienes nacionales con fecha 22 de abril último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual ha comunicado á esta Junta superior el real decreto siguiente: — S. M. se ha dignado espedir con fecha 11 del presente mes el real decreto que sigue: — Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar que suspenda hasta nueva resolucion la venta de los Edificios-Conventos de las comunidades religiosas suprimidas, acordada por decreto de 26 de julio de 1842. — Y lo traslado á V. S. de acuerdo de la misma Junta para su inteligencia y efectos consiguientes en esa provincia de su cargo, esperando se sirva darme aviso de su recibo.

*En su consecuencia queda suspensa la venta de los Edificios Conventos de las comunidades religiosas suprimidas según se previene en el precedente real decreto.*

*Lo que he mandado publicar por medio del presente boletin oficial para la comun inteligencia y cumplimiento de cuanto se previene. Cáceres 1.º de mayo de 1845. — I. I., Antonio Vicente Sanabria.*

### Venta de bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

#### Menor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate de venta de las fincas que se espresarán el dia 6 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y partido de los Hoyos, ante los señores jueces de primera instancia, con arreglo á instruccion.

Presupuesto  
en venta  
rs. 100

#### Religiosos de Monte Celi del Hoyo.

Una cerca murada de pared, que contiene en su centro las ruinas y solar del edificio que fue convento de religiosos Franciscos de Monte-Celi del Hoyo, con 2½ fanegas de tierra pobladas de alcornoques y algunos pinos; otras dos id. con 17 castaños engertos y algunos bravios, 8 olivos nuevos, higueras, perales y frutales de güeso; y una majada con corral para cabras. Y en el intermedio y hueco otras dos fanegas de tierra que ha servido para hortaliza, con agua abundante, y es lo que se ha conocido por huerta del convento, cuya situacion es en término de la villa de Gata; renta quinquenal, 425 rs. Ha sido tasada en 11,000 rs. y capitalizada en . . . . .

Diez fanegas de tierra contiguas á la cerca referida, con 160 castaños engertos, 10 nogales, 10 álamos, robles de gran corpulencia

12

42

G

viejos y sin rama, y algunos otros alcornoques y castaños bravíos, con hueco en los intermedios de tierra por la que se hallan circundadas de monte de brezo y carquesa, por cuya posesion atraviesan dos caminos que el uno conduce á Castilla y el otro á haciendas de particulares; renta quinquenal, 310 rs. vn. Ha sido capitalizada en 9300 rs. y tasada en la cantidad de. . . . . 10000

Se hallan arrendadas, la cerca que circumbala el edificio hasta fin de mayo de 1846. La huerta, hasta 29 de setiembre de 1847, y la tierra contigua á la cerca, hasta 1.º de julio de 1846

*Maestrazgo de Alcántara.*

Una casa sita en el Cuarto de Torrejon, en la villa de Gata; que linda con otra de Juan Gonzalez Bermejo y de Joaquin Alonso, renta 180 rs. Ha sido capitalizada en 4050 rs. y tasada en. . . . . 6000

Otra id. en dicho Cuarto y poblacion, que linda con otras de Andres Garcia y de Pedro Perez; renta 150 rs. Ha sido capitalizada en 3399 rs. 22 mrs. y tasada en la cantidad de. . . . . 5000

Dos peonadas y media de viña, de 2.ª clase, al sitio de la Ramera, en término de dicha villa de Gata; que linda con otra de Juan Solís y herederos de doña Teresa Calderon; renta 9 rs. Ha sido capitalizada en 270 rs. y tasada en la cantidad de. . . . . 300

Siete castaños que se hallan bajo de una cerca de pared de otros vecinos, y linda con María Rodriguez, Pablo y Sebastian Simon, rentan 4 rs. 17 mrs. Han sido capitalizados en 136 rs. y tasados en la cantidad de. . . . . 150

Media huebra de olivos al propio término y sitio del Parral; que linda con otro de Mateo Ronco y José Acosta, con 23 pies de 2.ª calidad; rentan 24 rs. Han sido capitalizados en 720 rs. y tasados en. . . . . 800

Media id. de id., á la Fontanilla, en id., con 30 pies, que linda con otros de la viuda de Diego Gonzalez y de Victoriano Colona; rentan 36 rs. Han sido capitalizados en 1080 rs. y tasados en. . . . . 1200

Una id. de id. con 50 pies, de nuevo plantío, al arroyo del Hoyo, en dicho término; que linda con olivos de María Rodriguez y Prudencio Calzado; rentan 12 rs. Han sido capitalizados en 360 rs. y tasados en. . . . . 400

Media id. de id., con 30 pies, al sitio del Vispo, en id., que lindan con otros de Juan Garcia y Celedonio Dominguez Montero; rentan 23 rs. Han sido capitalizados en 690 rs. y tasados en. . . . . 750

Media id. de inferior calidad, y que nada produce, al sitio de Cantachicharras, en id., que linda con Joaquin Herrero, y Monte, tasada en. . . . . 30

Media id. con 23 pies, al sitio de Aroche, término de Santibañez, que linda con Ramon Baile, renta 9 rs. Ha sido capitalizada en 270 rs. y tasada en la cantidad de. . . . . 300

Media id. en Rosado, con 27 pies de olivos, término de Gata, que linda con Antonio Rodriguez, renta 14 rs. Ha sido capitalizada en 420 rs. y tasada en. . . . . 450

Media id. con 26 pies de olivos de 1.ª y 2.ª clase, al sitio del Rio, en dicho término, que linda con Diego Gonzalez y Juan Antonio Gonzalez, renta 30 rs. Ha sido capitalizada

en 900 rs. y tasada en. . . . . 1000  
Un cuarto de huebra con 13 olivos de 3.ª clase, á Robledoñio, en dicho término de Gata, que linda con D. José Ontiveros y Celedonio Dominguez, renta 9 rs. Ha sido capitalizado en 270 rs. y tasado en. . . . . 300  
Cuatro huebras con 181 tocones de 3.ª clase, una casilla y corral arruinado, en dicho término, que linda con Monte, renta 75 rs. Ha sido capitalizado en 2250 rs. y tasada en. 2500

Dichas fincas se hallan libres de toda carga real, y arrendadas, las dos casas al Cuarto del Torrejon se hallan pendientes de arriendo hasta 29 de junio inmediato y próximas á ser arrendadas por un año mas; la viña al sitio de Aroche vence en 29 de setiembre del presente año; y las restantes se hallan arrendadas hasta 29 de junio de 1847.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 3 de mayo de 1845. = L. I., Antonio Vicente Sanabria.

SEMENARIO PINTORESCO ESPAÑOL.

SÉRIE IV, AÑO X.

Alentada la nueva empresa del *Semanario Pintoresco* con la constante proteccion que ha merecido al público este periódico por espacio de *nueve años*, considera como un deber de gratitud hácia sus numerosos suscritores el embellecer su publicacion con todas aquellas mejoras que reclaman los progresivos adelantos de las artes en nuestro pais, y las exigencias de una sociedad ilustrada. Con este objeto nada perdonará la empresa para que el *Semanario* compita en mérito con los periódicos literarios mas escogidos que se publican en Paris y Lóndres: la literatura general, la sana crítica de las obras españolas, la ciencia y la poesia alternarán en las columnas del mas barato, del primer órgano de las ideas literarias de nuestra juventud estudiosa; en ellas se leerán novelas originales interesantes, género descuidado hasta el dia, porque nuestros escritores en vez de explotarlo, se han dedicado á abastecerse de él en los mercados extranjeros; artículos históricos que revelen nuestras antiguas glorias, biografías de hombres eminentes en las armas y en las letras, viajes y descripciones de poblaciones poco conocidas, de monumentos célebres; en suma, cuanto pueda deleitar al que lee por recreo, é instruir al que en un periódico desea hallar utilidad.

Habiéndose generalizado en España el estudio de la *Arqueología*, la empresa ha creído que hará un obsequio al público, dando á luz artículos que descubran la historia de esas ruinas venerables prontas á desaparecer de nuestro suelo, de esas reliquias preciosas sobre las cuales posa el viajero indiferente una planta sacrilega: para llenar tan útil propósito, cuenta el *Semanario* con los datos y diseños correspondientes, como órgano oficial de la *Academia arqueológica Matritense*. Por las mismas razones se leerán en nuestro periódico artículos selectos de economía política, ya origina-

les, ya tomados de las mejores Revistas extranjeras con aplicacion á España: cuando con tan reconocido empeño se debate en la sociedad europea el gran principio de la organizacion del trabajo, el conocimiento de las buenas doctrinas económicas es el mas conveniente para la suerte futura de las naciones.

*Variadad, amenidad é instruccion* son las tres bases que nos hemos propuesto, debiendo contribuir á su desarrollo las plumas de nuestros acreditados escritores.

Con respecto á grabados podemos asegurar que el público quedará completamente satisfecho de los que someteremos á su exámen, á cuyo fin cuenta la empresa con la cooperacion de los principales artistas, tanto en grabado como en dibujo, de la capital y de las provincias, habiendo hecho asimismo encargos particulares de diseños de vistas, retratos, monumentos, antigüedades y trages á paises extranjeros.

La *Moda* es la reina del universo y exige un culto forzoso de la sociedad moderna: publicaremos, por no enojar á la *Diosa*, y para solaz y consultivo de nuestras bellas, artículos de *modas*, dando cada mes un figurin riguroso que nada deje que desear sobre este punto.

(Se continuará)

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 79.

#### *Matrícula de extranjeros.*

Como muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia no hayan cumplido con lo prevenido en circular núm. 69, inserta en el boletín de 21 de abril último, remitiendo las declaraciones y estados de los extranjeros domiciliados, ó transeuntes, y otros Alcaldes aun cuando los han remitido ha sido forzoso devolverlos por no venir las declaraciones y estados con arreglo al modelo circulado en dicho boletín espresando los individuos que componen toda la familia de los extranjeros, prevengo á los mismos Alcaldes que á vuelta de correo precisamente cumplan lo prevenido en aquella circular, en inteligencia de que espirado el plazo y sin nuevo aviso saldrán comisionados á costa de los morosos á recoger los espresados documentos. Cáceres 6 de mayo de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

*D. Lope Sanchez de las Matas, juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido etc.*

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Sr. D. Juan Fiol, caballero de la real orden de Carlos III, magistrado honorario de la Audiencia ter-

ritorial de Valencia y juez de primera instancia de la villa y corte de Madrid, se han de subastar en esta ciudad y en Madrid el dia ocho del próximo mes de mayo y hora de las doce de la mañana las fincas situadas en esta ciudad y su jurisdiccion, pertenecientes á la testamentaria concursada de D. Esteban Valdivielso, consistentes en una dehesa titulada Deheson, en término de la villa de Tejada, jurisdiccion de esta ciudad, de haber 920 fanegas de sembradura, tasada en 279,500 rs.

Una hacienda titulada la Deana ó de la Fábrica, en término de esta ciudad y pago de la Tinajera, compuesta de una viña-olivar, cerrada, con 4210 olivos, 66 peonadas, 82 higueras y otros 138 árboles frutales, casa-oratorio, casa del guarda en la viña y otra en el olivar, tasada en 228,952 rs.

Una casa en esta ciudad, calle del Clavero, número 6, en 10,071 rs.

Y otra casa bodega con su bodegon, en la misma ciudad, calle de Patalon, núm. 17, con 32 tinajas y otros enseres, tasada en 20,587 rs. 17 mrs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que deseen interesarse en la subasta de todas ó de alguna de espresadas fincas lo puedan verificar en el dia y hora designados. Dado en Plasencia á 28 de abril de 1845.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, José Serrano Alvarez.

### *Estravio de dos yeguas.*

El dia 16 del actual faltaron de la dehesa de Pucio, término de la ciudad de Plasencia, dos yeguas, la una serrana y la otra extremeña, esta de las señas siguientes: Edad cuatro años, pelo castaño claro, gamuna de cuerpo y menuda de cabeza, pialba de ambos pies, dos hierros de S en el anca derecha, una lista blanca del ataharre á los lados del rabo; la cual pertenece á Santiago Sanchez, de esta vecindad. La otra de tres á cuatro años, pialba de los cuatro pies, pelicana, careta que casi bebe en blanco. Las personas que sepan su paradero avisarán al dueño el que dará una gratificacion. Carcaboso y abril 26 de 1845.—De orden del Sr. Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento, Vicente Rodriguez.

### ARRIENDO.

El dia 30 de junio próximo ha de celebrarse en la Contaduría general del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, establecida en el palacio de su señor padre el Excmo. Sr. Duque de Híjar, en Madrid, á las doce de su mañana; y en el mismo dia y hora en la casa de su administracion en Miajadas, por el Administrador de S. E., D. José Gonzalez Terrones, el remate de arriendo de la dehesa de las Veguillas de Donllorente, en cuyo tiempo se oirán proposiciones en ambas partes.